



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

## **RESOLUCIÓN CDyA N° 10/2024.**

### **VISTO:**

El expediente TEA A-01-0003[REDACTED]-5/2023-0 caratulado "S. C. D. S/ AGENTE [REDACTED]. SECRETARÍA [REDACTED] S/ DENUNCIA" y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 08/11/2023, la Presidencia del Consejo de la Magistratura puso en conocimiento, mediante Nota N° 1875/23, a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), de las actuaciones remitidas por la Secretaría [REDACTED] de la Presidencia de la Cámara de Casación y de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, Secretaría [REDACTED]) referidas a la denuncia impetrada por la agente [REDACTED] contra el agente [REDACTED]. Tales antecedentes también fueron remitidos a la titular del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA - en adelante, Observatorio de la Discapacidad- (ADJS 161585/23, 164304/23 y 164454/23, y PRV 7160/23).

Que, el 09/11/2023, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA y a sus Consejeras/os miembro (ADJS 164304/24, 164483/23 y 164484/23).

Que, ese mismo día, el Sr. Secretario de la CDyA incorporó al expediente las actuaciones referidas y documental acompañada, reservando en sobre cerrado en Secretaría los informes de terapia ocupacional, de evaluación de funciones intelectuales WAIS III, de neuropsicología, el Certificado Único de Discapacidad del agente y notas de la persona de apoyo en discapacidad designada judicialmente, como de su profesional interviniente, [REDACTED], Lic. Fonoaudióloga Esp. en Intervención Temprana Neuropsicóloga Clínica, dirigidas a la titular de la repartición en cuestión (Informe 2270/23 y ADJS 164456/23, 164460/23, 164461/23, 164463/23 y 164467/23).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, el 12/10/2023, la agente [REDACTED], quién revista en la Secretaría [REDACTED], comunicó a la Titular del área que habría sido víctima de una “*[REDACTED] sumado a reiterados hostigamientos sufridos, por parte de un integrante de la misma oficina, [REDACTED]*”. Relató que, previo a [REDACTED] y durante el año 2023, el agente le habría solicitado varias veces que le informara su cuenta en la red social [REDACTED] para [REDACTED], a lo cual le habría contestado que no lo eran, ya que solamente [REDACTED] oficina.

Que continuó relatando que [REDACTED]. “*encontraba cualquier tema [REDACTED], para [REDACTED] por [REDACTED] a lo laboral*”, indicando a los/as colegas [REDACTED] y [REDACTED] como testigos de tales hechos.

Que [REDACTED] puso en conocimiento que, el 23/08/2023 a las 17hs. aproximadamente, habría recibido en su teléfono personal un mensaje de audio de [REDACTED]. manifestándole lo siguiente: “*había observado [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], y como le había gustado mucho, deslizó como [REDACTED] que [REDACTED]*”. Ante ello, le habría respondido que “*[REDACTED], que [REDACTED] había sido [REDACTED], y que se había [REDACTED], ya que éramos [REDACTED], lisa y llanamente*” y agrega que “*a raíz de esa [REDACTED] fue que procedí a [REDACTED] de [REDACTED] para que [REDACTED] conmigo*”. Tal situación la habría comunicado el 01/09/2023 a la Dra. [REDACTED], en cuya respuesta le habría dicho que lo iba a transmitir a la responsable del área, [REDACTED].

Que, el 02/09/2023, ante una [REDACTED] sufrida por [REDACTED] en su [REDACTED] le habría contado a [REDACTED] sobre lo sucedido como del malestar sufrido, lo cual habría motivado que [REDACTED] se contactase telefónicamente con [REDACTED], sobre lo cual relata que el denunciado “*le confesó que se había [REDACTED], por lo cual no lo volvería a hacer*”. Sobre este hecho, [REDACTED] agente ofrece a disposición de la CDyA la grabación del diálogo y puntualiza que “*las conductas de [REDACTED] cesaron*”.

Que [REDACTED] continuó relatando que, el 09/10/2023, el Dr. [REDACTED] le contó una vivencia que habría tenido el 04/10/2023 con [REDACTED], exponiendo al respecto que el [REDACTED] “*le solicitó su celular a los fines de poder visualizar unos mensajes del grupo de WP de la oficina, ya que él tenía inconvenientes con su teléfono*”, y cuando [REDACTED] se lo entrega, éste habría observado que [REDACTED] buscó a [REDACTED]. “*dentro de sus contactos, y le solicitó sacarle una captura de pantalla de mi [REDACTED], a lo cual le dice que no lo autorizaba. A pesar de esa negativa, a [REDACTED] no le importó y utilizó su propio celular para obtener [REDACTED]*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, ante todo ello, la agente arguyó ante su Superiora Jerárquica que “[redacted] más los [redacted] sufridos crearon un ámbito laboral, sumamente hostil y ofensivo para [redacted], generándome reiteradas crisis nerviosas y ataques de pánico. Todo ello, ha generado un gran temor hacia mi integridad física, ya que aparentemente el Sr. [redacted] posee un obsesión [redacted], por lo cual no sé, qué será capaz de hacer”.

Que [redacted] finalizó su presentación solicitando se eleve dicho descargo con el fin de que se adopten medidas disciplinarias y las acciones necesarias para restablecer un ambiente laboral seguro, ofreciendo a tal efecto como pruebas, la grabación referenciada o en su defecto una pericia informática en las líneas telefónicas indicadas y los testigos mencionados (ADJ 164460/23).

Que obra anejada en las actuaciones copia de un acta del 11/10/2023 suscripta por [redacted] A., [redacted] L. y [redacted] B. en la cual se deja constancia que se le informó al denunciado que, con motivo de un nuevo hecho informado por [redacted] la semana anterior, se le dio intervención al Observatorio de la Discapacidad y se dispuso una reunión por Zoom para el día siguiente con la Coordinadora [redacted] C., con el fin de ponerla en conocimiento de lo acontecido. Además que, hasta tanto esa área no dictaminara sobre el tema en cuestión, el denunciado pasaría a prestar funciones a través de la modalidad de teletrabajo (ADJ 164461/23). Por su parte, lucen agregadas las notas del 18 y 26 de octubre del 2023 remitidas por la Secretaría [redacted] D. a la Presidencia del fuero acompañando documentación e informes de las/os profesionales médicas/os intervinientes referidos al caso bajo análisis (ADJS 164463/23 y 164456/23).

Que se encuentra incorporado al expediente copia de un informe sin datar suscripto por [redacted] L. mediante el cual deja constancia que, el 04/09/2023, a raíz de un hecho informado los días previos por [redacted] E. por el cual se sintió agredida por parte [redacted] F. se reunió con el agente y [redacted] G. para contarle lo sucedido, como así también que le modificaron los días de trabajo presencial para que no coincidieran con la denunciante; lo cual fue puesto en conocimiento de la Titular del Observatorio de la Discapacidad. Posteriormente que, con motivo del suceso informado por [redacted] H. el 09/10/2023 se organiza la reunión comentada en el párrafo anterior y se lleva a cabo la reunión del 11/10/2023. Por último, pone de manifiesto que mantuvo una entrevista con la Psicóloga particular de [redacted] I. (ADJ 164467/23).

Que, el 24/10/2023, el Sr. [redacted] J., en calidad de apoyo en discapacidad judicialmente designado y hermano menor de [redacted] K., remitió a la Responsable de la Secretaría de [redacted] los informes y documental reservados en Secretaría, entre los que se encuentra un informe del 23/10/2023 de la terapeuta del denunciado, Lic. [redacted] L., mediante el cual y respecto de los hechos comunicados a esta CDyA expresó que el agente “está padeciendo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*angustia hace varias semanas por un hecho para él incomprensible”, el cual consistiría en la supuesta [REDACTED] denunciada por su compañera [REDACTED] y’*

Que además de la opinión de la Lic. [REDACTED], del Informe de Neuropsicología también suscripto por ella el 20/10/2023, se observa en el Diagnóstico CUD “CIE 10 F41.9 [REDACTED] [REDACTED] mental DSM IV F41.9 F 71.9.

Que volviendo a la sustanciación del procedimiento, el 09/11/2023, se citó a la denunciante para que proceda a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 164460/23), a lo cual dio cumplimiento el 13/11/2023 (ADJS 16478/23 y 165939/23).

Que en igual fecha, el Sr. Secretario de la CDyA mediante Memo N° 17015/23 solicitó al Departamento de Mesa de Entradas que tuviera a bien formar expediente. Ello fue cumplido el 14/11/2023, conforme se desprende de la Nota N° 1907/23.

Que, el 21/02/2024, previo Dictamen DGAJ N° 12691/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, se dispuso mediante la Res. CDyA N° 1/2024 la reserva de las presentes actuaciones (PRVS 569/24 y 799/24).

Que, el 27/03/2024, por instrucción de la Presidencia de la CDyA, se solicitó al Observatorio de la Discapacidad que informase la situación de revista como clínica del agente (PRV 1681/24 y MEMO 3971/24).

Que, el 05/04/2024, la Responsable del Observatorio de la Discapacidad informó que, ya en el marco de la denuncia presentada contra el agente, el 17/11/2023, remitió un correo electrónico a la Secretaría [REDACTED] para aclarar que el agente “no estaba realizando trabajo en modalidad presencial ni tampoco tenía asignadas todas las tareas que mencionaba en su escrito” (ADJ 47084/24 y PRV 1837/24). Además, que se reunió con la Coordinadora General del Observatorio en cuestión, la Coordinadora del área de Diversidad Funcional, el agente y su equipo terapéutico (psicóloga y fonoaudióloga) para definir su situación como modalidad de la prestación de sus funciones, las cuales hasta ese momento consistían en un entrenamiento de la tarea a desarrollar, estableciéndose tres etapas de intervención.

Que en relación a la primera etapa se estableció que el “agente refuerce la tarea de mesa de entradas (control de causas que ingresan y su correspondiente derivación por mail)”, con encuentros presenciales en el Observatorio de la Discapacidad ya que ante los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

desafíos que enfrenta “relacionados al lenguaje, la memoria, funciones ejecutivas, procesos y temor al error”, se beneficiaría “de los apoyos presenciales en primer lugar para luego poder trabajarlos de manera virtual”.

Que respecto a la segunda etapa, se pensó una capacitación en herramientas informáticas, como ser, google meet, zoom, excel, entre otras, para tareas que se le puedan asignar en un futuro; y finalmente para el tercer estadio “que el agente finalice la etapa de capacitación o ‘prueba’ de la tarea en su área y comience a hacerla oficialmente”.

Que definido el cronograma de trabajo, el 22/11/2023, mantuvieron el primer encuentro de capacitación correspondiente a la primera etapa junto con el equipo terapéutico, en cuyo marco se conversó sobre la posibilidad del pase de área, destacando en relación a ello, que el agente es muy sociable y flexible ante los cambios, “(tiene habilidades interpersonales)”. Pues, indican que es necesario evaluar quien será su apoyo en el nuevo entorno, como “trabajar en reforzar su rol de adulto en el entorno laboral”. Sobre las capacidades laborales propiamente dichas, informaron que “(s)e observa buen manejo del Sistema EJE en lo que respecta a las funciones ya conocidas”.

Que, el 28/11/2023, en el marco de una nueva reunión con el equipo terapéutico “sobre el deseo del agente de continuar desempeñando funciones en la Secretaría [REDACTED] [REDACTED] deseo que fue potenciado por la responsable de la Secretaría la cual le informó querer que el agente continúe trabajando ahí y que estaban coordinando los horarios para [REDACTED] la denunciante”. Al respecto, al día siguiente se llevó a cabo un encuentro con la Titular de esa área y la referente del agente, [REDACTED], para aclarar sobre “la presencialidad en horarios donde [REDACTED]”; “que toda notificación o comunicación sea enviada por escrito ya que estaba siendo desorganizado para el agente”; y “que el agente estaba realizando capacitaciones presenciales en el Observatorio”.

Que ya en la segunda etapa de la capacitación respectiva, en lo que aquí interesa, comunican que “(e)l agente refiere encontrarse [REDACTED] frente a la situación [REDACTED] y [REDACTED]”)” y que continuaron trabajando con herramientas que le permitan trabajar de manera virtual con mayor eficiencia. Exponen que hubo un nuevo encuentro el 04/12/2023 para reforzar las herramientas informáticas.

Que, en el marco de la reunión del 27/12/2023, indican los avances del agente, como la incorporación de nuevas funciones, destacando que “(a)l día de la fecha continúa efectuando el control de forma digital sin apoyo o supervisión de la tarea”. Así, “(e)n base a los seguimientos realizados y lo conversado con su equipo terapéutico” exponen en orden al



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*“análisis de las fortalezas y desafíos del agente a fin de ser tenidos en cuenta para la asignación de tareas o cambio de área” lo siguiente: “FORTALEZAS”: - Se beneficia del trabajo presencial - Flexibilidad frente al cambio - Responsable - Trabajo en equipo - Predisposición a colaborar cuando se lo necesite - Manejo del sistema EJE, Google Sheet, Whats app Web, Google Meet - Interés por capacitarse (el Observatorio le brindó apoyos para realizar la Ley Yolanda y la Diplomatura en Discapacidad y Derechos)”.*

Que continuando con la evaluación del Observatorio de la Discapacidad, detallan que los *“DESAFÍOS”* del agente versan sobre: *“- Desafíos del lenguaje: por lo cual se beneficiaría del lenguaje claro, directo, concreto, no ambiguo y de sistemas de colores. - Teoría de la mente: por lo cual no se debe esperar que el agente interprete lo que otra persona quiere decir o lo que está pensando - Memoria y procesos: por lo cual los apoyos visuales o las guías pueden ser de gran utilidad en un comienzo, pero sobre todo la repetición para lograr que generen hábitos que se conviertan en rutinas (circuitos automáticos) - Miedo al error: por lo cual puede que en ocasiones no avance con la tarea o demuestre resistencia frente a una nueva por temor a confundirse. Se beneficia del refuerzo positivo o indicación para iniciar la actividad”.*

Que finalmente y sobre las conclusiones a las cuales se supeditó la continuidad de la prestación de tareas por parte de [REDACTED], bajo la modalidad de teletrabajo infirieron: *“(d) desde el Observatorio de la Discapacidad se considera beneficiosa la modalidad de trabajo presencial (o mixta) y la necesidad imperiosa de que el agente cuente con asignación de funciones administrativas reales. En caso de decidir un cambio de área, se solicita se tenga en cuenta priorizar áreas dentro de la sede Beruti”.*

Que asimismo, con fecha 27/06/2024, la Presidencia del Consejo de la Magistratura estableció el pase del agente [REDACTED] con el cargo de Auxiliar para desempeñar funciones en la Oficina de [REDACTED] [REDACTED] jurisdiccional de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. (ADJ104648/24 y Constancia Secretaría CDyA INF2047/24).

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.*

Que ahora bien, en orden a lo previsto por el inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA se resolverá la desestimación de la denuncia toda vez que, conforme



se desarrollará a continuación, el análisis de los hechos denunciados y las actuaciones incorporadas permiten anticipar que aquélla no puede prosperar.

Que en primer lugar, cabe referirse a la normativa aplicable en la temática acoso laboral por razón de género. Así, es dable señalar que el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Argentina mediante la Ley N° 27580, prevé que la expresión violencia y acoso en el mundo del trabajo comprende *“un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”*. Por su parte, *“la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”*.

Que a nivel local, la Ley N° 1225 cuyo objeto es prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 2, define a la violencia laboral como *“... las acciones y omisiones de personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social de un trabajador/a, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, psicológico y/o social”*.

Que en orden a lo denunciado, en el art. 7 de la norma *“se entiende por acoso sexual todo acto, comentario reiterado, conducta y/o manifestación ofensiva, ya sea de forma verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral y/o bienestar personal cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se formulare con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación. b) Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella. c) Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamientos, provocando un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo”*.



Que, ahora bien, analizadas las constancias reunidas en el caso *sub examine*, cabe anticipar que si bien esta Comisión tiene en consideración los sentimientos y afectaciones que las conductas del agente [REDACTED] provocó en la denunciante, por las particularidades circunstancias del caso, las mismas no son susceptibles de encuadrar en la normativa reseñada *ut supra* y, por ende, merecedoras de reproche disciplinario que amerite el inicio de una investigación.

Que cabe señalar que para arribar a dicha conclusión, se tuvo especialmente en cuenta los informes del Observatorio de la Discapacidad y de la terapeuta del denunciado, de los cuales no se desprende ningún elemento que revele una situación de violencia llevada adelante por [REDACTED] sino que, por el contrario, dan cuenta de la conducta que puede adoptar el agente teniendo en consideración su capacidad mental al momento de ejercer el rol de compañero de trabajo e interactuar con sus colegas de la repartición.

Que, en relación a ello, se encuentra reservado el Informe de la terapeuta del denunciado, quien describió la situación del agente y explicó las razones por las cuales la connotación que le dio la denunciante a los hechos que motivaron su denuncia son diferentes a las de [REDACTED].

Que, sumado a ello, el Observatorio de la Discapacidad informó, de manera concordante a lo expuesto por la terapeuta que, en oportunidad del primer encuentro de capacitación de la segunda etapa del cronograma de trabajo llevado a cabo a fines de noviembre del 2023, el denunciado expuso sentirse [REDACTED] ante la denuncia aquí analizada Subrayó en esa misma línea y relacionado con los hechos descriptos en la denuncia que *“no se debe esperar que el agente interprete lo que otra persona quiere decir o lo que está pensando”*.

Que en definitiva las circunstancias descriptas sumado a la inobservancia de indicios graves, precisos y concordantes no habilitan la apertura de un procedimiento disciplinario para deslindar responsabilidades por las presuntas faltas administrativas denunciadas que dieron origen a este expediente.

Que para arribar a dicha decisión también se ha ponderado que la Presidencia del Consejo de la Magistratura, dispuso el pase del agente en cuestión a otra oficina dependiente de la Cámara de Casación y Apelaciones, quedando ambos agentes -denunciante y denunciado- en distintas reparticiones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas al agente [REDACTED]. (L.P. [REDACTED]), surgidas con motivo de la denuncia efectuada por [REDACTED], por lo motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

**Artículo 2º.** Regístrese, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Presidencia de la Cámara de Casación Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Observatorio de Discapacidad del Poder Judicial de la CABA, notifíquese al interesado y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 10/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**RIZZO Jorge Gabriel**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**DUACASTELLA ARBIZU**  
Luis Esteban  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**ZANGARO Gabriela**  
Carmen  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES